



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN
IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

COPIAS CERTIFICADAS

EXPEDIENTE NÚMERO: **827/2003**

JUICIO: ESPECIAL DE DIVORCIO POR
MUTUO CONSENTIMIENTO

PRIMERA SECRETARÍA



JUZGADO
DE CUENCA
EXC. AL
PRIMER



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Juzgado Tercero Familiar de Cuautitlán Izcalli, México.

Cuautitlán Izcalli, México, veintiocho de enero del año dos mil cuatro.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva en el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO** promovido por [REDACTED]

[REDACTED], en el expediente marcado con el número 827 / 2003;

RESULTANDO

1.- [REDACTED] por escrito presentado el tres de noviembre del año dos mil tres, solicitaron la disolución del vínculo matrimonial que los une, habiendo anexado como documento base de la acción el acta de matrimonio, así como el convenio a que alude el artículo 102 del libro cuarto del Código Civil vigente en el Estado, admitida que fue la solicitud, se señalo fecha para la junta de avenencia, misma que se llevo a cabo el día tres de diciembre del año dos mil tres, donde se exhorto a los conyuges para que desistieran con el proposito de divorciarse y al no lograr su avenimiento a petición de los interesados el veintitrés de enero del año dos mil cuatro, se cito a las partes para oír sentencia, la cual se dicta en los siguientes términos.

CONSIDERANDO

I.- A fojas cinco de las constancias procesales, consta la copia certificada del acta de matrimonio, misma que se le reconoce valor probatorio con fundamento en los artículos 294 y 359 libro primero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; con la cual queda acreditado que con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil uno, contrajeron matrimonio [REDACTED]

[REDACTED], bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando asentado dicho acto jurídico en el acta Número 00173,

Oficialia 04, Libro 01, de la localidad de La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, México y de dicho matrimonio procrearon una hija de nombre [REDACTED], tal y como se desprende del acta de nacimiento que obra a fojas seis del sumario.

II.- El convenio celebrado por [REDACTED], contiene cláusulas ajustadas a la ley, no infringen disposiciones de orden público y no son contra las buenas costumbres, ni contiene vicios que lo invaliden, por lo tanto, con la modificación efectuada durante el procedimiento a la cláusula séptima del convenio, se aprueba en sus términos con fundamento en lo establecido en los artículos 102 libro cuarto, 30, 33, 38, 43, 65, 66, 68, 73 y 75 del libro séptimo del Código Civil vigente en el Estado, por consiguiente se condena a los divorciantes a su cumplimiento.

En el presente caso se dio cumplimiento a lo establecido en el capítulo segundo, título sexto, libro segundo del Código de Procedimientos Civiles y atendiendo a la voluntad de los promoventes para divorciarse aún con la exhortación realizada por este Órgano Jurisdiccional para que desistieran con dicho propósito. Tomando en consideración que los alimentos de su menor hija [REDACTED] han quedado garantizados con la exhibición de la Póliza de Fianza número [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] que obra a fojas veintiuno del sumario, con la cual el conyuge divorciante garantiza la pensión alimenticia por un año, en tales circunstancias como lo solicitan, se declara disuelto el vínculo matrimonial que los une, quedando en libertad de contraer otro.

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 88, 89, 102, 110 libro cuarto del Código Civil, 275, 276, 277, 278, 282 y 284 libro segundo del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se

RESUELVE

2 26
PRIMERO. - Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a

[REDACTED]
[REDACTED] celebrado el veintiocho de septiembre del año dos mil uno, bajo el régimen de sociedad conyugal, quedando asentado dicho acto jurídico en el acta No. 00173, Oficialia 04, Libro 01, de la localidad de La Quebrada, Cuautitlán Izcalli, México.

SEGUNDO. - Se aprueba en forma definitiva el convenio celebrado por

[REDACTED] y se les condena a su cumplimiento.

TERCERO. - Los divorciantes quedan en aptitud de contraer otro matrimonio.

CUARTO. - Se decreta la terminación y liquidación de la sociedad conyugal en términos del convenio exhibido.

QUINTO. - Una vez que cause ejecutoria la sentencia, remítase copia certificada de la sentencia y del auto que la declare ejecutoriada al Oficial del Registro Civil donde contrajeron matrimonio para que se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 284 libro segundo del Código de Procedimientos Civiles y 110 libro cuarto del Código Civil.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

A S I, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO
JUAN ROMERO VALLEJO, JUEZ TERCERO EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLÁN, IZCALLI, MÉXICO, QUIEN ACTUA CON SECRETARIO.
DOY FE.

JUEZ

SECRETARIO

100
TERCER
DE CI
CIA EI
ION PRES
Nueve
2007
314

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN.- En Guadalupe, Izcalli, siendo las
nueve horas, del día veintinueve del mes de Enero, del año dos mil
veinte, el suscrito Notificador del Juzgado Tercero Familiar de
Primera Instancia, del Distrito Judicial de Guadalupe, NOTIFIQUE
Sentencia Definitiva, de fecha que antecede, los partes, por
medio de lista y boletín judicial número 5264, de esta misma
fecha, de conformidad con lo establecido por el Artículo 182 del Código de
Procedimientos Civiles urgente en el Estado de México
siendo exactos de notificación DOY FE.

C. NOTIFICADOR



C.
EN

AR
com

nue
solic
2.28
dich
Cop
para
Civil

A US

térmi
Defin
en lo
Civile
EJEC
Defin
proce

GUAR

ABOC

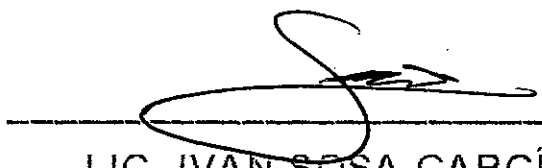
CED

EL LICENCIADO IVÁN SOSA GARCÍA, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.5 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES:-----

----- C E R T I F I C A -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA DEL ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA Y CONCUERDA FIELMENTE EN LAS PARTES NO TESTADAS, SE ENTREGA EN VERSIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS POR CONTENER DATOS CLASIFICADOS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 20 Y 25 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL; Y SE EXPIDEN CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN EL EXPEDIENTE 827/2003, CONSTANTE DE DOS FOJAS, DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS. SE EXPIDEN LAS PRESENTES EL 12 DOCE DÍA DEL MES DE JULIO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS. DOY FE.

SECRETARIO JUDICIAL


LIC. IVAN SOSA GARCÍA.



JUZGADO TERCERO FAMILIAR
DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLÁN IZCALLI
PRIMERA SECRETARIA

